

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Girardot - Cundinamarca

Asunto: Ejecutivo No. 2020-00336 seguido por HUMBERTO LIÉVANO JIMÉNEZ Contra JAIRO ELMER LIZARAZO RAMÍREZ Y OTRO.

**HUMBERTO LIÉVANO JIMÉNEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted con el objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el proveído del 20 de abril de 2022 notificado por estado del 21 de abril del mismo año, mediante el cual no aceptó la notificación vía whatsapp al abonado telefónico 311-4707040 que corresponde al ejecutado JAIRO ELMER LIZARAZO RAMÍREZ, al fundamentar no ser un mecanismo autorizado.

No comparto el sustento para negar la petición, en razón a que tal como lo señala el inciso primero del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, "**Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**".

Así mismo, el parágrafo 2 del mismo artículo prevé que, "*La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales*" (Subrayas y negrillas propias).

De acuerdo a lo anterior, y en concordancia con lo indicado en la Sentencia C-420 de 2020 que estudió la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, respecto del trámite de notificación contenido en el artículo 8, solo condicionó el inciso 3 y el parágrafo del artículo 9, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. En lo demás declaró exequible las normas estudiadas.

En tal sentido, una de las motivaciones de la sentencia de constitucionalidad en comentó señaló:

"70. Segundo, modifica las direcciones a las cuales puede ser enviado el mensaje de datos para efectos de la notificación personal. El mensaje de datos debe ser enviado "a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación" (inciso 1 del art. 8º), quien debe: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento "que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al

*utilizado por la persona a notificar”, (ii) “informar la forma como la obtuvo” y (iii) presentar “las evidencias correspondientes” (inciso 1 del art. 8º). Asimismo, prescribe que la autoridad judicial podrá solicitar “información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales” (parágrafo 2 del art. 8º)”.*

Argumento en el que trae a pie de página la intervención del Doctrinante Ramiro Bejarano Guzmán, quien precisó que la expresión “sitio” hace referencia a “el WhatsApp o cualquier otro mecanismo digital o electrónico similar” (escrito del 6 de agosto de 2020, pág. 17).

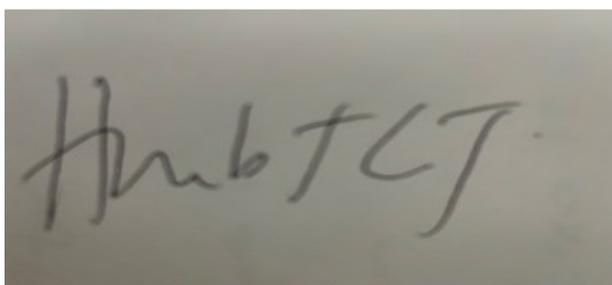
Es decir, que en lo que se refiere con el sitio que se suministre por el interesado y la información de redes sociales, como lo es el Whatsapp, son completamente válidas para efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, pues el sentir de la norma es dar agilidad a los procesos judiciales.

En ese orden de ideas, se solicita REPONER la providencia del 20 de abril de 2022, y en su lugar, tener válidamente notificado al ejecutado y proceder al control de los respectivos términos para pagar y/o excepcionar.

Agradezco la atención prestada.

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to be 'Humberto Liévano Jiménez' written in a cursive, somewhat stylized script.

**HUMBERTO LIÉVANO JIMÉNEZ**  
C.C. No. 5.888.222 de Chaparral